



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-121-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de septiembre de dos mil veintidós G.K. BCJ-51 (BCJ-51) y Hitachi, Ltd. (Hitachi), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2022

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JBGntkRT4BrwGiqYvA2CSzFDhPpafo00Sdia8 W9lY1Snep9QeQ4INCwTNwhFoicZE/x1vye/Lh tplgUQV4WUMEEvCaaPBe9WYNHAB5+GcRg Q6qpZDJNqWEXzG4d7gYsd0A9tGqLh+gDFH CjkynC7TBdviZauvGvED0IZD4ns5slj5luMEH5h VdDRiVhLZZUy/tKULyEpWUv+JyP6fSYmfs5T YIYVjCcxEyHuMmpmuMwoStNP00iqlyWDOdo mEQpB4Vtspy1JwX5gZZpL/160f2P8qpn+Mf2A U/8ksZ8fr54u2u3J9PmB9YKKBMVb1KPErQSR glT7CyxaOvavq5w==	00001000000511731923	lunes, 3 de octubre de 2022,04:07 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
y57X3SCoyfuUWiYWhUfap6Z/7qvhtMBhbGw/Is 9gRv3gCmX/d+mUR3X+i+df0hHuA2BYwZp6W HEpO35x/quNz7KYVO7M6X98pOcomj+8gcAC 8Z9HINw63ufnEquiMs9kU5DBDua7o4oRNwa AzZ9cMfMxiwELARXAGHSGbmbYR7PARD/K XotVRPrOmxd+tbD/C6ER/Lq+8odxJ1CSGJZd NGBk4TYBCRcptclzco7fmU6sW5dCK1UnY+V 8HIGubztYfAkky5TOltxkmpLc9bTRa0H7ENhE RPhzxHV0r6z1aFc7fkGxKk84mwPSM1mVMrT driabaXLg47Uo+iExUg==	00001000000501919083	lunes, 3 de octubre de 2022,02:24 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
H5VHmgQgsWuBNq0ALA42IVgXOQ4OJzixyM Qad5hazBHNnk3/wNbsYwv0kEc9SXIYanddZY 6EfSjlHa2jg5a58sZt1og3O7LX+pzxsqYAgVlivL 4WP0r0A7FO+KPY7B3kit7fC+k9n2Dh7irmpU 4tgQbeK9F21i6h5V2NbrOfdERebs6usY8Nfn0T M0DLnL2L5TKkzhXQgLfICJMNola2PR9RKJDiU dOV6f/Frt1RKq75D8ACrhdbveee4mQP6s2LdH pZ0AEfaXCEUV9YN9TKcHjag9JmOzoEeqTTq dmcAc+b1jlx4qz7mqJlyfVYYpzrt06Hr2xyd5geR pGCxpPsQ==	00001000000512348861	lunes, 3 de octubre de 2022,01:38 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
U0nVwH8JnD/y1wAoZDB+T+BJknnC8N8Vk+UX zuU23DJKWl6mYbmHRYTsmBy/ZKd+J9DbeY 1ufileFXBwcugGpQKVU2aRxl+2c+hq3Jm9ys/k VzJyBqlk3cSPAzsZ5JBj24eaJnchcSyTK4hIhU m+zFoEQ18QsU6TLwpyTNpIRKYxdzFKfJ4Bb 5MCCa3fNAs14mxJMWGZ0/1Q9Aix5bYGey1 Awr8hRVcLvDTYsh22DpojH9IFixfjG0wccIQOrX bFaj/9jgVj6uVMxESkOgt6eQ101ovajO+H96xG WduPJaPZmsrvbYcJ6GSIGDwpP7+vT3Nxfvrh yvt0UXeQrlJg==	00001000000503429096	lunes, 3 de octubre de 2022,01:38 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PvxK4tuX4cfusDqE4dVgZi0e07MeJX87TR5Xz PvbD4PWA43P54y7Pl+Ls37xcCzDJKfR8m4k 7cRqf2A1dke7tZrP6pXOOFRYFXRektnskGQd EIV8y2Dw233rRSMH8bmR84z7GnC/Lqev4/O2 LhudVIF+3mAff/CGoAe+HqZY/qP8VBIPUFZKe qCd9Yxr/sq3gGjoXyP8Yf0+dpSib2shpbJ418Tb +/pgmWCHM+rm3IUIVMU+/RjPGXU9MR1RjI3 TlrUA6kPPWuUrlU7k+eFvXRbd/0mappzBrcl7 mcLySZb6rg2VZKBEfTr6Z/x8LcblOeNUWFIF1 aXBVYedUsGw==	00001000000513129202	lunes, 3 de octubre de 2022,01:37 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA